

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2293/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122000827
Solicitud	<p><i>"DERIVADO DE QUE NO HA PROPORCIONADO LAS BITACORAS DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE BAJA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, Y LA RESPUESTA QUE NOS PROPORCIONO EN LA SOLICITUD 094074122000453 DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE, LA HOJA QUE ESTA PROPORCIONANDO COMO DOCUMENTO OFICIAL NO CORRESPONDE CON LA BITACORA DE REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LO CUAL SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD, YA QUE NO ESTA PROPORCIONANDO DOCUMENTOS OFICIALES.</i></p> <p><i>¿REQUIERO LA HOJA DE LA BITACORA QUE SE REGISTRA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA CUANDO SE PROCESA EL MOVIMIENTO, ESPECIFICANDO FECHA Y HORA?</i></p> <p><i>¿NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y EL AREA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?."(Sic)</i></p>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 29 de abril de 2022, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 05 de mayo de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, veracidad de la información.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2293/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 31 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122000827; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

"DERIVADO DE QUE NO HA PROPORCIONADO LAS BITACORAS DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE BAJA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, Y LA RESPUESTA QUE NOS PROPORCIONO EN LA SOLICITUD 094074122000453 DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE, LA HOJA QUE ESTA PROPORCIONANDO COMO DOCUMENTO OFICIAL NO CORRESPONDE CON LA BITACORA DE REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

NOMINA (SUN), LO CUAL SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD, YA QUE NO ESTA PROPORCIONANDO DOCUMENTOS OFICIALES .

¿REQUIERO LA HOJA DE LA BITACORA QUE SE REGISTRA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA CUANDO SE PROCESA EL MOVIMIENTO, ESPECIFICANDO FECHA Y HORA?

¿NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y EL AREA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?.” (Sic)

II. Respuesta. El 29 de abril de 2022, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/672/2022, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, que en su parte conducente señala:

“...

Al respecto, me permito informarle que mediante **Nota Informativa** de fecha de 25 de abril la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, anexo la nota informativa en cuestión:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000826 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita las bitácoras de registro de movimientos de alta del Sistema Único de nómina (SUN), de Diego Moreno Solís, Adolfo Jiménez Montesinos, Popoca Luna Carlos Eduardo, Irving Barraza Cruz, Angulo Luna Víctor Mauro.

De acuerdo a la información solicitada, del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, se informa que el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

001169

“(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 02 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“ESTOY SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, ESA QUE USTED ESTA PROPORCIONANDO NO ES INFORMACION PUBLICA, SOLICITAMOS LA HOJA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DONDE ESPECIFICA FECHA DIA Y HORA DEL MOVIMIENTO REGISTRADO.

EN CASO DE NO DAR RESPUESTA DE LA INFORMACION PUBLICA, ESTAREMOS PRESENTANDO LA INFORMACION ANTE LA CONTRALORIA INTERNA Y MANIFESTAREMOS QUE LA DOCUMENTACION QUE ANEXA COMO INFORMACION PUBLICA NO ES LA CORRECTA Y QUE SE HAGA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PROCEDIENDO A LO QUE HAYA LUGAR,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

POR ESO SOLICITAMOS EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE ESTA RESPUESTA PORQUE NO ES LA CORRECTA." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción V**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información otorgada, es decir que señale que esta no es verdadera, situaciones que en el presente caso acontecieron.

En este sentido y de acuerdo con el supuesto de improcedencia señalado en el artículo 248, fracción V, el recurrente señala en sus agravios lo siguiente:” ... **ESTA RESPUESTA PORQUE NO ES LA CORRECTA.**” (Sic), por lo que se determina que dichos argumentos expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual impugna la veracidad de la información, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2293/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**